



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALCOLEA DE CALATRAVA  
(Ciudad Real)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2011.**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ángel Caballero Serrano.

**CONCEJALES**

D. Robustiano Velasco Coca.

D. Eva Peñasco Camacho.

D. Satur Roma Robles.

D. Jesús Amores Bermejo.

D. Santiago Coello Bastante.

D. Juan Ángel Bravo Casero.

D. Petri López Araujo.

D. Félix Chico Benito.

En Alcolea de Calatrava, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:30 horas del día 5 de octubre de 2011, se reunió el Pleno del Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, compareciendo los Concejales al margen reseñados y actuando como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento.

La reunión tiene por objeto celebrar sesión ordinaria.

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. Carlos Cardoso Zurita

Abierta la sesión y comprobado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

**1.- OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN  
CONSTITUTIVA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JULIO DE 2011.**

Se presenta el borrador del acta de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 4 de julio de 2011 y se pregunta por el Sr. Alcalde a los Sres. Concejales si hay alguna observación a la misma, no formulándose alguna resulta aprobada por unanimidad de sus miembros.

## **2.- ALEGACIONES A LA CUENTA GENERAL 2010.**

**El Sr. Alcalde** da lectura al dictamen de la Comisión de Cuentas de fecha 21 de septiembre de 2011 relativo al punto que se está tratando cuyo contenido literal es el que sigue:

*"Vistas las alegaciones a la Cuenta General del ejercicio 2010 presentadas que se detallan:*

*1ª.- Se ha presentado escrito de alegaciones por D. Santiago Coello Ruiz con fecha de registro de entrada de 30-08-2011 núm. 792.*

*2ª.- Se ha presentado escrito de alegaciones por D. Santiago Coello Bastante con fecha de registro de entrada de 31-08-2011 núm. 797.*

*Vistos los Informes del Secretario-Interventor del Ayuntamiento que propone la desestimación de las alegaciones planteadas.*

*La Comisión con el voto favorable de los 4 Concejales del grupo socialista, el voto en contra de los dos concejales del grupo popular y la abstención del concejal de Deja, emite informe favorable a la adopción por el Pleno Corporativo de los siguientes acuerdos:*

*1º.- Desestimar las alegaciones presentadas a la cuenta general del año 2010.*

*2º.- Proponer a Pleno la aprobación de la cuenta general del año 2010 para su posterior remisión telemática a la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha al objeto de su preceptiva fiscalización."*

A continuación el Sr. Alcalde da cuenta de la presentación por **D. Santiago Coello Bastante** de un Voto Particular al Dictamen\_ que se acaba de exponer dándose la palabra para que defienda el mismo, D. Santiago Coello Bastante procede a dar lectura íntegra al Voto Particular presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

**AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ALCOLEA DE CVA.**

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA	
22 SET. 2011	
ENTRADA	SALIDA
Núm. 860	Núm. _____

**DON SANTIAGO COELLO BASTANTE**, mayor de edad, con DNI nº5.662.493-P, concejal de ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Fuente, 30, de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito vengo a realizar el siguiente **VOTO PARTICULAR** al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 21 de septiembre de 2011, para su posterior debate y votación, en base a los siguientes razonamientos:

**PRIMERO.-** Que la incorporación del Libro Auxiliar de Cuentas, con independencia a los razonamientos esgrimidos por el Sr. Secretario-Interventor, se debe de incorporar al expediente de la Cuenta General de 2010, por haberse decidido así por Resolución de la Alcaldía emitida por silencio administrativo positivo a petición de este concejal. Luego debe de estar con el resto de documentación que compone la contabilidad y el presupuesto de dicho ejercicio. Su ausencia supone una vulneración de nuestros derechos a la participación política.

**SEGUNDO.-** Que, entre la documentación expuesta y los informes del Sr. Secretario-Interventor existen varias contradicciones, que no han sido resueltas por éste (a pesar de haber sido requerido al respecto), otorgándoles la correspondiente explicación, citando la legislación en que se fundan los argumentos expuestos en sus informes, y en concreto dando explicación jurídica a lo que a continuación se expone:

- a) En su informe (el Sr. Secretario-Interventor) que realiza a petición del Grupo Popular, sin registro de salida y fechado a 2 de agosto de 2011, lo cuál entiendo que no es correcto a efectos de realizar informes y remitirlos sin registro de salida, se permite calificar si el Grupo Popular se confunde o no en la apreciación de lo que es el Remanente de Tesorería con los Remanentes de Crédito, al mismo tiempo que trata de confundir a toda la Corporación Municipal y al resto de ciudadanos de Alcolea de Calatrava con sus argumentos, no justificando las incorrecciones denunciadas y no demostrando la supuesta confusión que nos imputa. A pesar de sus intentos frustrados, no logra justificar el contenido de la Modificación Nº1/2011, la que se refiere a los Remanentes de Crédito y su incorporación al Ejercicio 2011, y que versa sobre la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento (hay que hacer constar que existe duplicidad de Modificaciones presupuestarias que no están acreditadas con sus correspondientes soportes documentales y contables). Esta ausencia y carencias detectadas en las modificaciones presupuestarias, si que suponen una falta de rigor y una absoluta nulidad de las mismas. Las modificaciones "a mano" realizadas en la documentación que nos ha sido enviada, a pesar de decirnos que "eso ya no se hace así" pues todo va informatizado, evidencia que la Cuenta no se ha expuesto correctamente, y que en dicha documentación, no existía el concreto ingreso de 320.000€ para la Reforma del Ayuntamiento, pues dicha cantidad estaba asignada al convenio de Redes. Si estamos ante un documento formal, desde luego en el presente caso no lo cumple. Corresponde a quién nos presenta la contabilidad acreditar que los ingresos consignados en la misma se corresponden con la realidad y en el presente caso no lo vemos así, sino todo lo contrario como se justifica adecuadamente por los interesados.
- b) En concreto, el Sr. Secretario-Interventor afirma que los Remanentes de Crédito que se incorporan son reales y se ajustan plenamente a la legalidad, al versar sobre una incorporación de Remanentes de Crédito al Presupuesto de Gastos de 2011, procedentes de Créditos que amparan compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, que recogen proyectos financiados; así, por ejemplo, el

importe de dicha incorporación de 435.387,04€, no se ha contemplado como Derechos pendientes de cobro en la Agrupación de Presupuestos de ejercicios cerrados de la anualidad 2010. Todo lo expuesto se refiere a lo reflejado en su informe por el Sr. Secretario-Interventor, en el último párrafo del punto primero, tratando de confundir y faltando a la verdad por lo siguiente:

1º.- Si, según la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010, las partidas de ingresos que financiaba la partida de gastos 4.62201 denominada "Reforma y Ampliación Ayuntamiento", son las 75000 y 76103, convenio Reforma y Ampliación Ayuntamiento, por importes de 320.000€ y 168.000€ respectivamente, procedentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Excm. Diputación Provincial, y resulta que según el documento CO40, páginas 1 y 2, al 31/12/2010, dicho documento denominado "II.- Liquidación del Presupuesto de Ingresos" nos arroja unos derechos reconocidos por importes de 7.483,76€ y 45.129,20€ respectivamente, que suman un total de ingresos de 52.612,96€, por los cuáles se han comprometido en la mencionada partida de gastos 4.62201 el importe de 101.132,20€, en la Reforma y Ampliación del Ayuntamiento, se debe de explicar y justificar a que es debido esta aparente contradicción, cosa que no se ha realizado alegando que D. Santiago Coello Ruiz no es interesado para realizar dichos reparos a la Cuenta General de 2010.

2º.- En la Modificación nº 1/2011, amparada en la incorporación de Remanentes de Crédito, los datos de la partida de Ingresos no coinciden con la de los presupuestos y su liquidación, ya que la partida de ingresos que aparece es la 75000 "Convenio Ayuntamiento" de la JJCCM y la que se refleja en la Modificación Nº1/2010 de incorporación de remanentes de crédito es la 75007, también de la JJCCM, pero dicho subconcepto no consta en el Presupuesto 2010 y su liquidación. Por lo que también se debe de explicar y justificar este extremo.

3º.- El número de la partida de Ingresos se corresponde el subconcepto 03 de la partida 761 de la Excm. Diputación Provincial, pero la cantidad que se incorpora en la Modificación Nº1/2011 de Incorporación de Remanentes no se corresponde, pues se incorporan 122.870,80€ en la Modificación y según el Documento CO41 de la partida 761 de la Excm. Diputación, el subconcepto 03 Ayuntamiento Plan, Los Derechos reconocidos solo ascienden a 45.129,20€.

- ) En resumen, que los ingresos reales disponibles no permiten dicha Modificación Nº1/2011 de incorporación de Remanentes de Crédito, porque son ficticios (no se nos ha demostrado lo contrario, y si el Sr. Secretario-Interventor no comparte esta afirmación, que nos justifique documental y jurídicamente que estamos equivocados, hecho que elude reiteradamente a pesar de ser su obligación) y para ello nos remitimos al propio informe del Sr. Secretario-Interventor mencionado anteriormente y realizado a instancias del Grupo Popular el 26 de julio de 2011 con registro de entrada nº 725. En primer lugar, dice en su punto primero el Sr. Secretario-Interventor que el art.99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determina que los Remanentes de Crédito quedaran anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente, excepto en los supuestos señalados en el art.182 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el art.48 del RD 500/1990, de 20 de abril, mediante la oportuna Modificación Presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros. Esto último es lo que no se cumple como ya se ha explicado y demostrado anteriormente, por lo que entendemos que esta Modificación Nº1/2011 de incorporación de Remanentes es nula, lo cuál debía de haber aclarado en su informe el Sr. Secretario-Interventor y no ha querido hacerlo.
- ) Por lo que, considero que la contabilidad está mal confeccionada porque no se ha demostrado que los ingresos consignados sean reales y coincidan con las subvenciones concedidas o compromisos firmes, como por ejemplo ocurre en

el tema de la reforma del edificio del Ayuntamiento. O, porqué no se nos ha querido justificar jurídicamente el hecho de que, mientras que en la liquidación del presupuesto 2010 no existe exceso de financiación afectada, como es posible destinar el 100% del Remanente de Tesorería a gastos generales. Tampoco se ha logrado desmontar nuestra afirmación acerca de la financiación de las obras de Ampliación y Reforma del Ayuntamiento con Remanente de Tesorería que no proviene de lo que ahorra el Ayuntamiento del presupuesto ordinario, puesto que la mayoría de los remanentes de crédito no proceden del presupuesto corriente. Y esto es así, por lo siguiente: En el Capítulo VI del área de Gastos, Inversiones Reales, se han pagado 457.257,63€ ¿Cómo es posible que se hayan podido pagar si la recaudación del capítulo VII, Inversiones de Capital, solamente asciende a la cifra de 177.678€ y los derechos reconocidos a 250.950,50€? Resulta evidente que exclusivamente con dicho capítulo VII no se ha podido financiar y que el Remanente de Crédito consignado no es real. ¿No sería lo más conveniente, antes de aprobar la Cuenta General de 2010, ajustar esas disfunciones?

**TERCERO.-** En el punto segundo de su informe el Sr. Secretario-Interventor se refiere a que la Modificación N°1/2011 no se ampara en Remanente de Tesorería de la liquidación del ejercicio 2010, sino del Remanente de Crédito, que son conceptos diferentes, así los Remanentes de Crédito según se definen en el art.98 del RD 500/1990, de 20 de abril, están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Veamos lo que dice exactamente el art.98 del RD 500/1990, de 20 de abril en que se apoya el Sr. Secretario-Interventor.

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

1º.- El Sr. Secretario-Interventor debe concretar a cuál de los anteriores apartados se refiere y no dedicarse a querer confundir en su informe a todo el mundo a favor de tapar las irregularidades contables que se están produciendo a nuestro entender y que más adelante nos referiremos.

2º.- Según se entiende el apartado a) del Art.98 del RD 500/1990, se refiere a los Remanentes de Crédito, producidos en todas las partidas del Presupuesto y de todos los capítulos de Gastos que componen el presupuesto del Ejercicio y que deben hacerse antes del cierre del ejercicio y la anulación de dichos remanentes, ya que al cierre del ejercicio quedan anulados. Este supuesto no es de aplicación a la Modificación N°1 /2011 que se ha efectuado en el ejercicio siguiente, o sea el 21-3-2011, no obstante, dichos remanentes de crédito no existían en la cuantía necesaria para financiar la Modificación N°1/2011 por importe de 435.387,04€, ya que los Remanentes de Crédito de todo el Presupuesto descontados los del Capítulo VI de Inversiones, ascienden a 11.635,76€ y los del Capítulo VI no se pueden incluir por no ser reales y si ficticios, como se ha explicado anteriormente. El Sr. Secretario-Interventor no nos demuestra documentalmente que sean reales, no facilitando la documentación que así lo demuestre.

3º.- En cualquier caso el Sr. Secretario-Interventor en su informe no puede pasar de puntillas, debiendo de entrar en el fondo de la cuestión, incluso con ejemplos prácticos de donde se financia dicha modificación y de donde proceden los fondos, cuantías y ejercicios, en definitiva, la existencia de suficientes recursos financieros para ello, y en el caso de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada se consideren Recursos financieros suficientes, según los arts.500/1990, de 20 de abril, según cita en su informe. Cosa que no ha querido hacer.

**CUARTO.-** En su punto tercero de su informe el Sr. Secretario-Interventor afirma que existe el compromiso firme de aportación de subvenciones respectivas que están debidamente acreditadas, afirmación que resulta falsa por lo siguiente:

- a) En el ejercicio 2010 no han resultado reconocidas, según la documentación de la liquidación del presupuesto del 2010 elaborada por el propio Secretario-Interventor, luego no existe el compromiso firme, pues si existiera hubiera sido reconocido por dicho derecho. El funcionario ha tenido la oportunidad de justificarlo y no ha querido hacerlo.
- b) Si existe para el ejercicio 2011 se debía de haber consignado en el presupuesto 2011, y en el caso de que a la elaboración del presupuesto del 2011 no existiera el compromiso firme y se hubiera recibido posteriormente, se debía haber incorporado mediante Modificación del Presupuesto 2011, por Generación de Derechos y no mediante Incorporación de Remanentes de Crédito. El Sr. Secretario-Interventor ni se ha molestado en desvirtuar esta afirmación.

**QUINTO.-** En el punto cuarto de su informe, que realiza a instancias del Grupo Popular, el Sr. Secretario-Interventor vuela a tratar de confundir a todo el público en general que lea dicho informe, al afirmar que el principio presupuestario básico de no afectación contemplado en el art.10.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, art.23 de la Ley General Presupuestaria y concordante del TRLHL, supone que los recursos de las Entidades Locales se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo los supuestos de excepción, precisamente el asunto que nos ocupa es un supuesto de excepción, por afectar a inversiones y subvenciones finalistas y no al presupuesto corriente (art.10.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y art.146.2 de LRHL). El Sr. Secretario-Interventor no ha querido desmentir jurídicamente dicha información, a pesar de haber tenido la oportunidad para ello.

**SEXTO.-** Se está utilizando Remanente de Tesorería ilegalmente, ejercicio tras ejercicio, y en este caso concreto del ejercicio 2010 y 2011, como por ejemplo, para la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento, y si no es así, que nos diga de dónde ha salido el dinero para abonar dichos gastos. No se puede tratar de una apreciación infundada, pues tiene muy fácil desmentido y el Sr. Secretario-Interventor no ha podido o no ha querido hacerlo a pesar de haber tenido la oportunidad para ello. Es muy fácil solamente tiene que justificar la procedencia del dinero con el cuál se han pagado las facturas. La lógica humana y jurídica así lo indica.

**SEPTIMO.-** No se ha aclarado el origen del Remanente de Tesorería usado, ni se ha justificado su obtención normalizada y ajustada a Ley. Las técnicas empleadas pueden calificarse como incorrectas por lo siguiente:

- a) De dichas partidas del Capítulo VI, se traspasaron Remanentes de Crédito al Remanente de Tesorería que en muchos casos no se traspasan al siguiente ejercicio mediante la Modificación Nº1 de cada uno de los ejercicios, cuestión que es obligatoria al pertenecer dichos Remanentes de Crédito a obras subvencionadas por la Administración General del Estado, Partida 720, Partida 750 o artículo 75 de la Comunidad Autónoma y Partida 760 o 761 de la Excm. Diputación Provincial, sin embargo, se incluyeron en el Remanente de Tesorería para gastos generales improcedentemente, que posteriormente se usa para financiar temporal o definitivamente otros casos, pero sin el procedimiento obligatorio para ello, que es el mismo que se empela para la aprobación de los presupuestos generales del ejercicio incluido la exposición Pública de la aprobación inicial.
- b) Técnica y legalmente es imposible que un Remanente de Crédito procedente de proyectos financiados con subvenciones finalistas como son las del Capítulo VII produzcan Remanente de Tesorería para gastos generales, pues se deben emplear en finalizar la obra a no ser que se desista de su ejecución, pero en ese caso se necesita autorización de la Administración otorgante de la subvención para destinarlo a otro

proyecto y si no hay que devolver dicha subvención o la parte no empleada, experiencia que ya la tiene este Excmo. Ayuntamiento con los Planes Provinciales del Ejercicio 1995, Obra nº 50, de los cuáles se vio obligado a devolver el 50% del proyecto, por no arreglar las calles para las que fueron concedidas la subvención y que fue desviada a terrenos propiedad del Sr. Alcalde y sus familiares, situados en la UE nº 13, en la denominada Ronda Sur, y que aún hoy en día no se ha sustanciado la responsabilidad del Sr. Alcalde y otros en el asunto, pues si bien la subvención se devolvió a las Administraciones otorgantes, no se sabe con cargo a qué y de qué fondos se financió dicha obra, pero por el tiempo fue con fondos de estos Remanentes de Tesorería obtenidos ilegalmente, como ya se ha explicado anteriormente.

El Sr. Secretario-Interventor no justifica porqué son desacertadas dichas apreciaciones, ni explica jurídicamente en qué consiste ese posible "desconocimiento" de conceptos técnicos, dejando en el aire todo el asunto.

**OCTAVO.-** En definitiva, el señor secretario-interventor en su informe sobre las alegaciones a la cuenta General del año 2010, se dedica a descalificar a los alegantes sin dar las oportunas explicaciones jurídicas a las alegaciones formuladas y arrojar luz e información sobre lo denunciado, parece olvidar que son todos los ciudadanos quiénes le pagan y no su cómplice en la gestión de la contabilidad local como da a entender. Así nos encontramos:

1º.- El señor secretario-interventor se olvida de informar que la regla 41 de la Orden EHA/40 42/2004 de 23 noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, nos habla de la incorporabilidad de remanentes de créditos, y en particular, en la Sección Sexta de gastos con financiación afectada. De igual forma, la regla 42, que nos dice que un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos, y que, en caso de no realizarse el gasto, no podrán percibirse o si se hubieran percibido deberán de reintegrarse a los agentes que los aportaron. (Caso ya ha sucedido en este Ayuntamiento, reflejado por el otro alegante a la Cuenta General del año 2010 en sus alegaciones).

2º.- A efectos de lo previsto en esta Sección, a los gastos con financiación afectada le será de aplicación las normas o proyectos de gasto contenidas en la instrucción del modelo normal de contabilidad local, (o sea, que en este caso no será de aplicación la contabilidad simplificada, ya que se trata de gastos con financiación afectada las obras de reforma y ampliación del Ayuntamiento). Señalando la Regla 43, que todo gasto con financiación afectada estará identificado por un código único, invariable a lo largo de su vida, determinado según lo establecido por la propia Entidad Local.

A este respecto, y según lo señalado en la Regla 44, acerca del seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada, no nos informa nada el señor secretario-interventor, debiéndose de garantizar el cumplimiento de los siguientes fines: la duración de las obras y el cumplimiento de los planes plurianuales.

3º.- En otro orden de cosas, parece omitir el Sr. Secretario-Interventor el contenido de la Regla 6 de la Instrucción de Contabilidad, que plasma los destinatarios de la información contable, que irá dirigida al Pleno, a los órganos colegiados, a los órganos de control externo, a los miembros de la Comisión Especial de Cuentas y a los ciudadanos en general. Con su actitud, está limitando los derechos de las personas que integran dichos órganos colegiados y de los ciudadanos, porque se niega a informar sobre los reparos que ellos formulan. Máxime cuando la Regla 13 establece que se deberá de "suministrar la información económica y financiera que sea necesaria para toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión".

4º.- Alegando un posible desconocimiento (infundado) de los reclamantes, que utiliza y justifica para adoptar su decisión de no informar (como es su deber), no entra a dictaminar sobre lo establecido en la Regla 38, que habla de los Remanentes de Créditos Iniciales, y que prescribe en su apartado primero que: "Los Remanentes de Créditos Iniciales son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto". Que se clasifican en comprometidos y no comprometidos, y unos y otros, a su vez, en incorporables y no incorporables. La Regla 39, nos regula la rectificación de Remanentes de Tesorería, y la Regla 40, de la certificación de existencia de Remanentes de Créditos. De todo ello no nos quiere hablar en los informes el señor Secretario-Interventor, ni nos certifica el Remanente de Crédito que ha incorporado en la Modificación número 1/2011, al contrario, nos trata de equivocar.

Así, en su informe, apartado segundo, nos dice que se trata de una afirmación genérica que carece de rigor y fundamento al no concretar específicamente que ingreso es irreal y su motivo. El señor Secretario, sabe muy bien que nos referimos al ingreso previsto en el Capítulo VII del Presupuesto, referente a las Transferencias de Capital, que ascendía a 801.994,99 € mientras que los ingresos sólo suponen 177.678,00€. Asimismo, los derechos reconocidos alcanzan los 250.950,50€, pero sin embargo, sólo 7.483,76€ han sido reconocidos (del concepto 750/de la Administración General de las Comunidades Autónomas), según consta en el documento CO41, página 27/29 del Estado de Liquidación del Presupuesto, en el Subconcepto 00, cuya descripción aparece como "Convenio de Redes" por importe inicial y definitivo de 320.000€. Aunque posteriormente, el Señor Secretario/Interventor, ha tenido que reconocer y firmar que el apunte no es correcto, y que realmente pertenece a la obra de reforma y ampliación del Ayuntamiento, y no al referido "Convenio de Redes" como se refleja en la contabilidad Local. Pero se niega a dictaminar jurídicamente el porqué de estas aparentes incoherencias.

Por otro lado, en la partida 761/de Diputación Provincial, modelo CO41, página 28/29, de la Liquidación del Presupuesto 2010, sólo constan 45.129,20 € como derechos reconocidos para la obra de ampliación y reforma del ayuntamiento, lo que suman entre ambos, la cifra de 52.612,98€, pero sin embargo, el crédito que aparece en el presupuesto de gastos para esta obra de reforma y ampliación del ayuntamiento, asciende a 620.734,75 €, dentro de los cuáles se han reconocido obligaciones por importe de 101.132,20 €, quedando un remanente de crédito ficticio de 519.602,55 €. Con su actuación, el Sr. Secretario pretende ignorar estos datos supuestamente con el fin de proteger al señor Alcalde y equivocar al resto de interesados, evitando informar adecuadamente sobre los reparos efectuados. Considero que las discrepancias están claras, sin que los saldos pendientes de cobro y de pago sean correctos, en especial los pertenecientes al concepto o descripción de presupuestos cerrados, que han sido cobrados y pagados en el ejercicio 2010, en concreto las cantidades señaladas como gasto con financiación afectada y los ingresos que deben de financiar dichos proyectos, incumpléndose todo lo expuesto en el cuerpo del escrito.

5º.- En cuanto al apartado tercero de su informe, el señor Secretario pretende escudarse en que la modificación número 1/2011 corresponde al presupuesto 2011, cómo si los remanentes de créditos que se incorporan no provinieran del ejercicio 2010, aunque no consten en la liquidación del presupuesto como Remanentes de Tesorería. Por lo que procede es que explique de una vez de dónde proceden dichos Remanentes, certifique el informe de la historia contable de dichos Remanentes de Créditos y se deje de confundir en vez de informar correctamente y justificar la existencia de suficientes recursos financieros para efectuar dicha modificación número 1/2011.

6º.- En cuanto a la información de que no es obligatorio llevar los libros de contabilidad por llevarlos informáticamente, es cierto, pero también se prevé la formación de libros auxiliares para facilitar la información contable referida en el cuerpo de este escrito, si no fuera así, habría que facilitar los cds o copias que contuvieran la información contable necesaria a todos los interesados que tengan derecho a ello.

7º.- Por último, resulta necesario destacar que las novedades de la contabilidad actual con respecto a la Instrucción de 1990 son pocas, y la más destacada es la que afecta a la delimitación de responsabilidades en la que pueden incurrir los cuentadantes; en este sentido, se han establecido que la aprobación de la cuenta general por el Pleno de la Corporación, nada tiene que ver con la responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado actos reflejados en dicha cuenta general. Por otro lado, también se separa la responsabilidad en que pudieran incurrir como cuentadantes, en sentido material, los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, y de la responsabilidad que pueda depurarse del incumplimiento de la obligación de suministrar información contable veraz que incumbe a quién debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal.

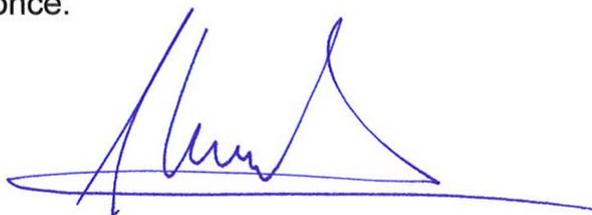
Por todo lo expuesto, **considero y propongo al Pleno**, que se acuerde actuar conforme solicitan los recurrentes, debiendo ser estimadas sus observaciones a la Cuenta General del ejercicio 2010, y en especial, solicito:

- a) Que se adopte un acuerdo favorable a la estimación de los reparos formulados contra la Cuenta General del ejercicio 2010 por los alegantes.
- b) Que se realice un dictamen por el Secretario-interventor sobre las irregularidades puestas de manifiesto en el cuerpo de este escrito y se aporten todos los datos disponibles sobre las carencias detectadas, que han sido reiteradamente denegados a este concejal a pesar de haberlo pedido por escrito en reiteradas ocasiones.
- c) Que se rehaga la contabilidad con los datos correctos, reflejándose éstos adecuadamente en la liquidación del presupuesto y demás contradicciones puestas de manifiesto en este escrito, y una vez realizado lo anterior, se vuelva a exponer al público la cuenta general de 2010, con toda la documentación perfectamente diligenciada por el Sr. Interventor, tal y como exige el art.45.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que exige para su validez y eficacia, que los documentos tengan garantizada su autenticidad, integridad y conservación.
- d) Que se acuerde por el Pleno la solicitud de una auditoria o fiscalización externa por el Pleno al Tribunal de Cuentas o Síndico de Castilla-La Mancha, sobre los ejercicios comprendidos entre 2003-2010, así como otros que estuvieran relacionados con la generación del actual remanente de tesorería y los distintos resultados presupuestarios.
- e) Que a su vez se acuerde dar cuenta al fiscal por si los hechos e irregularidades denunciadas fueran constitutivas de delito o falta, debiéndose de abstener en su votación el Sr. Alcalde-Presidente de este

Excmo. Ayuntamiento, al estar relacionado con los hechos puestos de manifiesto.

- f) Que se ponga de manifiesto a los concejales del PP, con la posibilidad de poder obtener fotocopias de algunos documentos individualizados que contengan los mismos, así como de los expedientes de modificaciones presupuestarias practicadas y concesión de subvenciones por parte de otras Entidades Públicas a favor de este Ayuntamiento (pues los facilitados se encuentran incompletos), que han generado ingresos en la contabilidad pública local.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cv<sup>a</sup> a veintiuno de septiembre de dos mil once.



Fdo. Santiago Coello Bastante.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que señala al respecto que la Cuenta General es un documento técnico cuya elaboración corresponde al Secretario-Interventor del Ayuntamiento, y que se remite todos los años al tribunal/sindicatura de cuentas para su fiscalización, el equipo de gobierno considera que la cuenta general se ajusta a la legalidad. Sobre las alegaciones se han presentado dos escritos de Santiago Coello Ruiz y Santiago Coello Bastante, y el informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento propone su desestimación, y el equipo de gobierno confía en su criterio jurídico, continúa exponiendo que el grupo popular ha solicitado 2 informes jurídicos sobre aspectos de la Cuenta General que se han realizado por el Secretario-Interventor.

Indica que a pesar de todas las fundamentaciones jurídicas que da el Secretario-Interventor en sus informes, Santiago Coello Bastante sigue considerando que la Cuenta General se confecciona mal y es necesario disipar las dudas que deja en su voto particular sobre la elaboración de la Cuenta General por el Secretario-Interventor Municipal, así, ya hay una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha la n.º 91/2011 de 14 de febrero de 2011, que sobre el recurso contencioso administrativo que planteo Santiago Coello Bastante contra la Cuenta General del año 2007, la desestima y pone de manifiesto que Cuenta General del año 2007 realizada por el mismo Secretario-Interventor esta bien formada y elaborada, dando por correcta la misma, y siguiendo en sus argumentos los informes del Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Se da un 2º turno de intervención al **Portavoz Popular D. Santiago Coello Bastante** que manifiesta que la sentencia aludida se ha recurrido al Tribunal Supremo, y presenta escrito de replica a la intervención del portavoz socialista al que da lectura cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

**TURNO DE RÉPLICA, que ejercita el concejal don Santiago Coello Bastante en el punto segundo del orden del día, referente a las alegaciones de la cuenta general del 2010, y que pide expresamente al señor secretario que conste en acta íntegramente.**

Nada de lo manifestado en las alegaciones como en el voto particular emitido por este concejal, ha sido oportunamente desvirtuado por los responsables de la contabilidad municipal. El grupo socialista se escuda en los informes realizados por el secretario-interventor de este ayuntamiento, cuando, por ejemplo, en el intento de justificación de la modificación número 1/2011 de fecha 21 marzo 2011, incurre en las siguientes contradicciones:

Primero.-El artículo 182 del RDLeg. 2/2004, nos habla en su punto primero (incorporaciones de crédito) de incorporaciones en el ejercicio inmediato siguiente, siempre que exista para ello los suficientes recursos financieros, circunstancia que no se da en la modificación número 1/2011, Según la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010, si la analizamos y realizamos las comprobaciones oportunas, podemos constatar que los ingresos presupuestados para la obra de reforma y ampliación del ayuntamiento no se han producido, lo que significa que el remanente de crédito es ficticio y no es real, por tanto no se puede incorporar ejercicio siguiente.

El secretario-interventor nos habla de incorporaciones de ejercicios anteriores que amparan compromisos de gastos debidamente adquiridos, pero éste, no es el caso de la modificación número 1/2011, pues la obra se adjudicó en el ejercicio 2010 para que fuera ejecutada en una anualidad. Luego, no existen remanentes de crédito y de Tesorería de otros ejercicios anteriores vinculados a esta obra. Asimismo, la partida de ingresos y de gastos para realizar esta obra, no ha sido objeto de ninguna modificación presupuestaria por generación de otros ingresos, por lo tanto, los únicos ingresos existentes son los consignados inicialmente, ocurriendo lo mismo con los créditos, que al no producirse y reconocerse los derechos durante el presupuesto del ejercicio 2010, según la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, no existe remanente de crédito real y efectivo, ni tampoco se ha recurrido legalmente al remanente de Tesorería, pues no se ha realizado ninguna modificación basada en estos recursos, ni en ningún otro, pero si se ha usado ilegalmente para pagar obligaciones y reconocerlas, amparados en una partida de gastos, con un crédito ficticio no respaldado por los ingresos reales, siendo inflados en las previsiones iniciales, pero que finalmente no son cumplidos, con lo que la adjudicación de la obra de reforma y ampliación del ayuntamiento se hizo a sabiendas de que no se tenían los compromisos firmes y convenios de colaboración que respaldan el compromiso de las obligaciones adquiridas en la adjudicación de la obra, comenzando su ejecución sin respaldo económico real, desconociéndose aún la procedencia del dinero que ha financiado dicho gasto en el año 2011, pues la modificación número 1/2011 es nula de pleno derecho. De cualquier forma, no consta la preceptiva certificación de la disponibilidad de los derechos reconocidos e ingresos, para su incorporación a los citados remanentes, que debía de haber emitido el señor secretario, tal y como lo obliga la ley.

Segundo.-Sobre el apartado del informe del señor secretario-interventor acerca de las cuotas de urbanización y lo manifestado en el punto seis de su informe, tengo que decir, que naturalmente nos referimos a las cuotas de urbanización recaudadas en el ejercicio 2010, sean derechos reconocidos en el ejercicio 2010 o en otros anteriores.

En el punto siete de su informe, el citado funcionario, afirma que el ayuntamiento ha adelantado el pago de la urbanización, al posibilitarlo su Tesorería municipal por disponer de superávit económico, por lo que una vez efectuado cobro de las cuotas de urbanización (adelantada por el ayuntamiento) revierte a la Tesorería municipal, destinándose a los gastos que en cada momento se precise en virtud del principio presupuestario de unidad de caja. Cuestión distinta es que no se hubieran abonado los trabajos de urbanización, en ese caso sólo se podrían destinar a sufragar los gastos de las mismas. A lo que tenemos que hacer la siguiente reflexión:

Uno) el uso de superávit o remanente de Tesorería, necesita una modificación presupuestaria y la tramitación del oportuno expediente, con información pública equivalente a la que correspondería a la tramitación de la aprobación de los presupuestos del año. Si no se ha realizado así, que certifique el secretario-interventor cuántos expedientes de este tipo se han tramitado para financiar los gastos de urbanización de las unidades de ejecución número 1, 2,13, 8,11 y 12, e indique, de qué forma se han financiado.

Dos) este ayuntamiento ha destinado subvenciones de capital a financiar las urbanizaciones de las unidades de ejecución anteriormente mencionadas, lo cual se concreta de la siguiente manera:

A) en abril del año 1996 se acordó aplicar el acuerdo marco para urbanizar la unidad de ejecución número ocho, por lo que se financió por el excelentísimo ayuntamiento los porcentajes establecidos en dicho acuerdo marco, y que a pesar de la sentencia recaída sobre este tema, aún están sin subsanar, siendo el único responsable directo el señor alcalde, al cual en su momento se le exigirá su responsabilidad y a todo el que le acompañe en sus decisiones.

B) en el pleno de 26 septiembre 1997, se acordó y se ejecutó, financiar con subvenciones de la excelentísima diputación Provincial del plan complementario de sus planes, la financiación de las unidades de ejecución número 1,2 y 13 de la localidad, cuyos importes constan en dicha acta de pleno.

C) asimismo, en la unidad de ejecución número 12, en concreto en la ronda Norte, se urbanizó en el año 2000 la pavimentación con subvenciones públicas, amén de otras actuaciones anteriores y posteriores, como la realizada en los ejercicios 2009 y 2010, y a pesar de tener conocimiento de la Sentencia de la Sala del TSJ que ha sido recientemente ratificada por el Tribunal Supremo, donde la calificaba como suelo urbano no consolidado.

D) los resultados presupuestarios de siempre no avalan los remanentes de Tesorería que se pretende presentar ejercicio tras ejercicio.

E) los remanentes de créditos que se presentan todos los años, no son del presupuesto ordinario y de gasto corriente, sino del capítulo seis de inversiones, que jamás pueden producir remanente de Tesorería, pues debe de invertirse siempre en el proyecto para el cuál fueron concedidos, a no ser que se renuncie a ejecutarlo y que se autorice para otro nuevo proyecto, pero jamás para gasto corriente, cuestión que no respeta el señor secretario-interventor al afirmar en su informe que las cuotas de urbanización, que son para inversiones, se pueden destinar a cualquier gasto del presupuesto, para eso, el

adelanto de esos ingresos del ayuntamiento, debían de proceder de ingresos ordinarios, cosa que no ha sido así. Resulta suficiente con remitirnos a los resultados presupuestarios anteriores, para probar que los remanentes declarados en dichos ejercicios no se han obtenido legalmente, sino del capítulo seis de inversiones y de subvenciones finalistas, justificándolas pero no gastándolas realmente, ya que del capítulo de gasto corriente, jamás se ha producido un ahorro que justifique el remanente de Tesorería que se ha venido presentando en las sucesivas liquidaciones de los ejercicios anteriores.

Otra de las formas para aumentar el remanente de Tesorería que se ha utilizado, ha sido pasar derechos reconocidos o ingresos directamente al remanente de Tesorería, sin consignarse previamente en el presupuesto de gastos correspondiente, luego, mal se podían invertir si no pasaban por la partida de gastos, siendo obligatorio consignarlos dado que procedían de subvenciones de capital para inversiones, y al final del ejercicio de la liquidación del presupuesto, no constaban como ingresos afectados y exceso de financiación afectada, un ejemplo de ello es la modificación número uno/2011, que no consta en la liquidación del presupuesto como exceso de financiación afectada, y el 21 marzo 2011, y 3 meses después de la liquidación presupuesto, aparece como incorporación de remanentes de créditos, cuando dicha modificación debía haberse producido al inicio del ejercicio, si es que fuera cierto que existían dichos remanentes de crédito realmente.

Por otro lado, acerca de las apreciaciones del Secretario-interventor, en cuanto a la no incorporación del libro auxiliar de cuentas bancarias a la documentación expuesta, decir que, en el punto 3º de su informe, afirma que el libro auxiliar de cuentas bancarias no existe como tal, ya que se sustituyen los tradicionales libros de contabilidad por un sistema de información contable soportado sobre una base de datos (programa informático de contabilidad), estableciéndose en la regla 15 de la citada Orden que no será obligatoria la obtención y conservación de los libros de contabilidad en papel o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. A lo cual tengo que hacer las siguientes observaciones:

La regla 15, lo que viene a decir es que no es necesario al adoptar este sistema de contabilidad, la contabilización en los tradicionales de contabilidad, pero que ello no es obstáculo para que se facilite la información complementaria necesaria por medio de libros auxiliares, que es lo que he solicitado, y más si soy un miembro de la Comisión especial de cuentas.

Este argumento hay que ponerlo en relación con el capítulo tercero, otra información contable, dónde nos encontramos con la regla 94, en su apartado c), que prescribe que los movimientos y la situación de Tesorería, resulta una información periódica que se debe de facilitar al pleno y que al menos debe de ser una vez al año, al aprobarse la cuenta general.

Luego se ha vulnerado nuestros derechos como concejales con derecho a acceder a cierta documentación contable.

Se da un 2º turno de intervención al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que señala que si no le saca de dudas el criterio del Secretario-Interventor municipal ni el del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha como le va a convencer este concejal, asimismo indica que la replica no ha sido tal.

Interviene **el Sr. Alcalde** que manifiesta que no hay voluntad de dialogo cuando ya se trae una replica por escrito preparada sin saber que va a decir el portavoz del equipo de gobierno.

Ante las continuas dudas del portavoz popular sobre la financiación de la Obra del Ayuntamiento se procede a dar lectura a los Convenios y subvenciones de la JCCM y la Diputación Provincial que financia la citada obra.

Señala que desde hace 10 años se hacen las mismas alegaciones a la Cuenta General de los distintos años y para Santiago Coello Bastante ningún Secretario-Interventor ni el actual ni las anteriores saben hacer contabilidad.

Continúa manifestando que la situación económica del Ayuntamiento es buena, la cual deriva de que se han ido consiguiendo subvenciones para los proyectos municipales que se han ido desarrollando y a un eficaz control del gasto tanto por el equipo de gobierno como por los funcionarios municipales.

**Se somete a votación el Voto Particular** al Dictamen de la Comisión de Cuentas emitido por D. Santiago Coello Bastante dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 5 que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Abstenciones: 1 que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

En consecuencia por quórum de mayoría absoluta queda rechazado el Voto Particular al Dictamen de la Comisión de Cuentas emitido por D. Santiago Coello Bastante.

**Se somete a votación la Cuenta General del año 2010** conforme a la propuesta del dictamen de la Comisión de Cuentas respectiva dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Votos en contra: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Abstenciones: 1 que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana.

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Desestimar las alegaciones a la Cuenta General del año 2010 presentadas.

2º.- Aprobar la Cuenta General del año 2010 para su remisión telemática a la Sindicatura de Cuentas de Castilla La Mancha al objeto de su preceptiva fiscalización.

### **3.- MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO: CAMBIO DE ITINERARIO TRAVESÍA CR4142.**

**El Sr. Alcalde** da lectura al dictamen de la Comisión de Coordinación de fecha 25 de julio de 2011 relativo al punto que se está tratando cuyo contenido literal es el que sigue:

*"Visto el expediente administrativo tramitado cuyo objetivo es dar forma legal a la realidad actual, ya que el trazado de la tradicional travesía de la Carretera Provincial CR-4124 que une Alcolea de Calatrava con Corral de Calatrava y que discurría por las calles intersección de la calle Julio Coello y Calle Cervantes (explanada de la Fuente) y Calle Libertad ha quedado inadecuada, y ya no se utiliza en la práctica tras el desarrollo hace unos años de una Ronda perimetral (Ronda sur, ronda de las flores y c/ Albéniz) que es la que se viene utilizando por los vecinos ya que descongestiona el tráfico que discurre por el centro urbano.*

*La Comisión de Coordinación con el voto favorable de los concejales del grupo socialista y del concejal de democracia joven alcoleana D. Félix Chico Benito y el voto en contra de los 2 concejales populares D. Santiago Coello Bastante y D. Petri López Araujo propone a Pleno:*

*1º.- Aprobar inicialmente la mutación demanial propuesta y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente.*

*Si durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, el Acuerdo se entenderá como definitivo."*

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que señala que su grupo votara en contra a lo que considera que es un plan preconcebido por Ángel Caballero desde hace 20 años que le beneficia, y porque es un contrasentido ya que la travesía no existe como tal dudando que este inscrito en el registro de la propiedad los terrenos municipales; asimismo se está transfiriendo a la Diputación Provincial una potestad municipal ya que se tendrá que pedir a la citada los permisos de obras que se efectúen en las calles afectadas.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que indica que esta medida beneficia al pueblo y es trasladar a la legalidad la travesía que se utiliza en la actualidad.

Se da un 2º turno de intervención al **Portavoz Popular D. Santiago Coello Bastante** que manifiesta que se incumple la Ley de Carreteras de Castilla la Mancha además las Normas Subsidiarias municipales no marcan en los planos la travesía en cuestión.

**Se somete a votación el punto en cuestión** conforme a la propuesta del dictamen de la Comisión de Coordinación dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, que corresponden a los concejales del grupo socialista y al concejal del grupo democracia joven alcoleana.
- Votos en contra: 3 que corresponden a los concejales del grupo popular.

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1°.- Aprobar inicialmente la mutación demanial propuesta y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente.

Si durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, el Acuerdo se entenderá como definitivo.

#### **4.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SANTIAGO COELLO BASTANTE CONTRA LOS ACUERDOS DEL PLENO DE FECHA 4 DE JULIO DE 2011.**

**El Sr. Alcalde** da lectura al dictamen de la Comisión de Coordinación de fecha 25 de julio de 2011 relativo al punto que se está tratando cuyo contenido literal es el que sigue:

*"Visto el recurso de reposición planteado por D. Santiago Coello Bastante con fecha de registro de entrada 3 de agosto de 2011 n. ° 745 contra los acuerdos de Pleno de fecha 4 de julio de 2011.*

*Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento que propone la desestimación del recurso planteado.*

*La Comisión con el voto favorable de los 4 Concejales del grupo socialista, el voto en contra de los dos concejales del grupo popular y la abstención del concejal de Deja, emite informe favorable a la adopción por el Pleno Corporativo de los siguientes acuerdos:*

*1°.- Que se desestime del recurso de reposición planteado por D. Santiago Coello Bastante con fecha de registro de entrada 3 de agosto de 2011 n. ° 745 contra los acuerdos de Pleno de fecha 4 de julio de 2011."*

Se da la palabra a la **Concejala del Grupo Popular D. Petri López Araujo** que señala que se ha vulnerado los derechos de los concejales del grupo popular a realizar propuestas alternativas y que el equipo de gobierno no da participación a su grupo.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que señala que el informe del Secretario-Interventor municipal desestima el recurso y en todo caso no lleva a nada, la organización municipal corresponde al equipo de gobierno.

**El Sr. Alcalde llama al orden por 1ª vez al concejal D. Santiago Coello Bastante.**

Se da un 2º turno de intervención a la **Concejala del Grupo Popular D. Petri López Araujo** que afirma que deberían de haberse votado las propuestas de su grupo cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 97 del RD 2568/86 careciendo de sentido el Informe desfavorable del Secretario-Interventor municipal; señala finalmente que al equipo de gobierno le molesta las mejores propuestas planteadas por el grupo popular.

**Se somete a votación el punto en cuestión** conforme a la propuesta del dictamen de la Comisión de Coordinación dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 que corresponden a los concejales del grupo socialista.
- Votos en contra: 3, que corresponden a los concejales del grupo popular.

- Abstenciones: 1 que corresponde al concejal del grupo democracia joven alcoleana

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Desestimar el recurso de reposición planteado por D. Santiago Coello Bastante con fecha de registro de entrada 3 de agosto de 2011 n.º 745 contra los acuerdos de Pleno de fecha 4 de julio de 2011.

## **5.- CESIÓN DE DESPACHO A CORREOS PARA OFICINA POSTAL.**

**El Sr. Alcalde** da lectura al dictamen de la Comisión de Coordinación de fecha 21 de septiembre de 2011 relativo al punto que se está tratando cuyo contenido literal es el que sigue:

“

*Vista la solicitud del servicio provincial de Correos para la cesión gratuita de un local o despacho para establecer una oficina/despacho de correos.*

*Visto que se considera con ello que se puede mejorar este servicio para la población estableciendo un sitio estable ya que en la actualidad cambia cada 6 meses y en ocasiones no se ha tenido un lugar de atención al público.*

*Siendo el lugar propuesto es uno de los despachos de la planta baja del centro social, el antiguo despacho de la trabajadora social, planteándose que la cesión se haga por 2 años renovable por otros 2.*

*La Comisión de Coordinación con el voto favorable de los 4 concejales del grupo socialista y del concejal de democracia joven alcoleana D. Félix Chico Benito y el voto en contra de los 2 concejales populares D. Santiago Coello Bastante y D. Petri López Araujo propone a Pleno :*

*1º.- Aprobar inicialmente la cesión gratuita a Correos de uno de los despachos de la planta baja del centro social que se detalla en el expediente , el antiguo despacho de la trabajadora social, por 2 años renovable por otros 2 para establecer una oficina estable de correos.*

*2º.- Que se proceda a su exposición pública por plazo de 15 días, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente. Si durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, el Acuerdo se entenderá como definitivo.”*

Se da la palabra al **Concejal del Grupo Popular D. Juan Ángel Bravo Casero** que señala que su grupo no está de acuerdo ni con el fondo ya que al tratarse de una empresa privada no debería ser gratuita ni con la forma ya que falta el certificado del registro de la propiedad sobre la titularidad de bien y debe desafectarse todo el edificio al ser un bien de dominio público.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** que señala que la finalidad es dar un mejor servicio postal a los ciudadanos, así en la Comisión de Coordinación en la que se trató este tema y como consta en el expediente el Secretario-Interventor informó que legalmente la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas permite la cesión sin desafectar el inmueble y que se había emitido certificado de la titularidad de la inscripción registral según el Inventario Municipal de Bienes.

Se da un 2º turno de palabra al **Concejal del Grupo Popular D. Juan Ángel Bravo Casero** que duda de la seguridad jurídica de la actuación y debe defenderse los bienes de los alcoleanos.

Se da un 2º turno de palabra al **Portavoz del Grupo Socialista D.**

**Robustiano Velasco Coca** que manifiesta que se defienden los intereses de los alcoleanos cuando se mejoran los servicios.

**Se somete a votación el punto en cuestión** conforme a la propuesta del dictamen de la Comisión de Coordinación dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, que corresponden a los concejales del grupo socialista y al concejal del grupo democracia joven alcoleana.
- Votos en contra: 3 que corresponden a los concejales del grupo popular.

El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:

1º.- Aprobar inicialmente la cesión gratuita a Correos de uno de los despachos de la planta baja del centro social que se detalla en el expediente , el antiguo despacho de la trabajadora social, por 2 años renovable por otros 2 para establecer una oficina estable de correos.

2º.- Que se proceda a su exposición pública por plazo de 15 días, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente. Si durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, el Acuerdo se entenderá como definitivo.

## **6. – PROPUESTA PARA FIESTAS LOCALES 2012.**

Se da lectura por el Sr. Alcalde del Dictamen de la Comisión de Coordinación en relación con el punto que se está tratando, dictamen favorable por unanimidad de los miembros de la citada Comisión proponiendo como Fiestas Locales para el año 2012 los días 10 de febrero y 16 de agosto.

El Pleno acuerda por unanimidad de sus miembros lo que sigue:

1º. - Acordar como festividades locales para el año 2012 los siguientes días: 10 de febrero y 16 de agosto.

2º. - Dar comunicación de este acuerdo a la Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud de la JCCM.

## **7.- INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTEMPLADO EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO.**

**El Sr. Alcalde** da cuenta del Informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor municipal de fecha 30 de septiembre de 2011 que pone de manifiesto que no existe incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en los plazos legalmente establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio para el pago de las obligaciones.

## **8.- INFORMES DE ALCALDÍA.**

**8.1.-** A instancia de Alcaldía el **Portavoz del Grupo Socialista D. Robustiano Velasco Coca** informa que los próximos días 10 y 11 de octubre se pasará la ITV agrícola habiéndose realizado carteles informativos.

Asimismo señala que el tratamiento para “mosca del olivo” se realizará a partir del 7 de octubre.

## **9.- MOCIONES.**

**9.1.-** Se da cuenta por el Sr. Alcalde de los siguientes escritos de Moción presentados por el concejal D. Juan Ángel Bravo Casero cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

“

AYUNTAMIENTO ALCOLEA DE CALATRAVA	
27 SET. 2011	
ENTRADA	SALIDA
Núm. 875	Núm.

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CVA.**

**DON JUAN ÁNGEL BRAVO CASERO**, mayor de edad, con DNI nº05.685.927-M, Concejal del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cervantes, 158 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito vengo a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario del mes de Octubre de 2011, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Celebración de los plenos en viernes", todo ello de acuerdo con lo siguiente,

**ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.**

Que según ha manifestado el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano en varias ocasiones, es voluntad del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava facilitar la conciliación de la Vida Personal, Laboral y Política de sus trabajadores y miembros.

Que este concejal ha sido seleccionado para desarrollar actividad laboral en un municipio de otra provincia, por lo que le resultará difícil asistir a las sesiones plenarias de seguir celebrándose en jueves.

Por ello se solicita que a partir de ahora todos los plenos se realicen en viernes.

En su virtud,

**Solicito de ese Excmo. Ayuntamiento:** tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, se debata y posteriormente se apruebe. Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cv<sup>a</sup> a 23 de septiembre de dos mil once.



Fdo. Juan Ángel Bravo Casero

27 SET. 2011	
RADA	SALIDA
72	Núm.

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CVA.**

**DON JUAN ÁNGEL BRAVO CASERO**, mayor de edad, con DNI nº05.685.927-M, Concejal del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cervantes, 158 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito vengo a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario del mes de Octubre de 2011, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Notificación de la celebración de plenos con suficiente antelación", todo ello de acuerdo con lo siguiente,

**ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.**

Que según ha manifestado el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano en varias ocasiones, es voluntad del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava facilitar la conciliación de la Vida Personal, Laboral y Política de sus trabajadores y miembros.

Que este concejal ha sido seleccionado para desarrollar actividad laboral en un municipio de otra provincia, por lo que le resultará difícil asistir a las sesiones plenarias de seguir notificándose con la antelación con la que actualmente se avisa .

Por ello se solicita que a partir de ahora se comunique la celebración de las sesiones plenarias con una antelación mínima de siete días

En su virtud,

**Solicito de ese Excmo. Ayuntamiento:** tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, se debata y posteriormente se apruebe. Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cvª a 23 de septiembre de dos mil once.



Fdo. Juan Ángel Bravo Casero

27 SET. 2011

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CVA.**

ADA SALIDA

13

**DON JUAN ÁNGEL BRAVO CASERO**, mayor de edad, con DNI nº05.685.927-M, Concejal del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cervantes, 158 de esa localidad, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito vengo a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario del mes de Octubre de 2011, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Celebración de las comisiones en viernes", todo ello de acuerdo con lo siguiente,

**ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.**

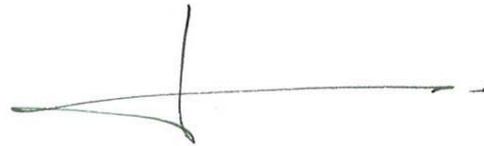
Que según ha manifestado el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano en varias ocasiones, es voluntad del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava facilitar la conciliación de la Vida Personal, Laboral y Política de sus trabajadores y miembros.

Que este concejal ha sido seleccionado para desarrollar actividad laboral en un municipio de otra provincia, por lo que le resultará difícil asistir a las comisiones de seguir celebrándose en miércoles.

Por ello se solicita que a partir de ahora todas las comisiones se realicen en viernes.

En su virtud,

**Solicito de ese Excmo. Ayuntamiento:** tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, se debata y posteriormente se apruebe. Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pido en Alcolea de Cv<sup>a</sup> a 27 de septiembre de dos mil once.



Fdo. Juan Ángel Bravo Casero

Toma la palabra **el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que señala que las mociones presentadas no son tal sino que deben considerarse Ruegos al tratarse de una propuesta a la Alcaldía respecto a la convocatoria de Plenos y Comisiones, si bien le expresa al concejal popular que las formula que si quiere se debaten.

Se da la palabra al **Concejal del Grupo Popular D. Juan Ángel Bravo Casero** que señala que las mociones presentadas las pide en el ejercicio de un

derecho político y que al afectar a la organización de las sesiones plenarias lo propone como mociones para que el Pleno se pronuncie.

Interviene de nuevo **el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que manifiesta que si quiere tratarlas como moción aceptara su grupo la urgencia, señala que ser concejal comporta sacrificios y querer fijar los Plenos y Comisiones en viernes es difícil, ya se acordó en el Pleno de organización que los Plenos ordinarios sean la 1ª semana de cada trimestre y reitera que se trata de ruegos.

Se da nueva intervención al **Concejal del Grupo Popular D. Juan Ángel Bravo Casero** que señala que quiere que se vote como moción.

Se plantea cuestión de orden por el **portavoz popular D. Santiago Coello Bastante** sobre la necesidad de votar la urgencia y cierre de intervenciones.

**Se somete a votación la urgencia de las Mociones** resultando aprobadas por unanimidad de los corporativos.

**Se somete a votación el contenido de las Mociones** dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3 que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista
- Abstenciones: 1 que corresponde al concejal de DEJA.

**El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:**

1º.- Desestimar las Mociones presentadas por el Concejal del Grupo Popular D. Juan Ángel Bravo Casero.

**9.2.-** Se da cuenta **por el Sr. Alcalde** de la presentación de un escrito de Moción por los concejales del grupo municipal popular sobre "legalización del libro de resoluciones de la Alcaldía".

Solicita la intervención al respecto del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento al amparo del artículo 94.3 del RD 2568/86 para asesorar a la Corporación sobre el carácter de la Moción.

Toma la palabra **el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento** que expresa que a su consideración el escrito de referencia no puede considerarse una moción ya que no hay acuerdo de Pleno alguno ha adoptar al tratarse lo planteado de una exigencia legal que debe cumplirse sin mas no siendo ámbito competencial plenario, considera que se trata de un ruego sobre exigencia del cumplimiento de legalidad pero no procede someter a votación Plenaria cuestiones de legalidad que ya están contempladas en la norma y que debe cumplirse.

Se da la palabra al **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que señala que su grupo mantiene la urgencia y el contenido de la moción siendo una cuestión que ya se ha votado en plenos anteriores

Interviene de nuevo **el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que manifiesta que no hace falta votar lo que ya esta en la ley.

Se da de nuevo la palabra al **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que procede a dar lectura integral al escrito presentado cuyo

contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

ENTRADA	SALIDA
Núm. 897	Núm. _____

Los concejales abajo firmantes, miembros del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento comparecemos y como mejor proceda en derecho, **DECIMOS:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito venimos a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Legalización del Libro de Resoluciones de la Alcaldía", que se formaliza con tiempo suficiente de antelación a la celebración del próximo Pleno Ordinario de esa Corporación Municipal, todo ello de acuerdo con lo siguiente,

### **ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.**

Que este Grupo Municipal ha tenido conocimiento que en la actualidad, y a pesar de haber sido requerido expresamente y aprobado en Pleno en las dos últimas legislaturas, no se lleva correctamente y conforme a Ley el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, entre otras razones porque no existe el mismo.

Esta circunstancia, puede afectar a la validez y legitimidad de los acuerdos que contienen, así como se limita las funciones de control y seguimiento de la oposición, pues no podemos tener acceso a todas las Resoluciones emitidas por la Presidencia de la Corporación Municipal, derecho que nos reconoce la legislación vigente al respecto. Por lo que:

Que considerando, por su parte, el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desarrolla la normativa del TRDRL en la materia, regulando con mayor detalle la forma y contenido que han de tener las actas de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales (art.109), aclarando que "el acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándolas con las firmas del Alcalde...y del Secretario", y disponiendo que dicho Libro de Actas puede estar previamente foliado y encuadernado o estar compuesto de hojas móviles en papel timbrado de la Comunidad Autónoma, a las que se transcribirán las actas por medios mecánicos, tras lo cual se procederá a su encuadernación (art.199).

Que considerando, a su vez el RD 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su art. 2.c) que corresponde a los Secretarios de las Corporaciones Municipales, dentro de la función de la fe

"

pública que tienen encomendada legalmente, la tarea de levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación y transcribirla al Libro de Actas, autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde.

Que considerando, por su parte, el ROF dispone que las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local se redactarán con las mismas garantías que las del Pleno, aunque deberán transcribirse a un Libro distinto (arts. 113-1.f y 202); además, establece que las resoluciones del Alcalde se redactarán también con iguales garantías que las actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, y que se transcribirán a un Libro que se confeccionará con los mismos requisitos expresados respecto de los órganos colegiados (arts.200 y 202). A su vez, el art.2.d) RJFHN, establece que, como parte de su función de fedatario público, el Secretario de una Corporación Local tiene el cometido de transcribir las resoluciones del Presidente al Libro de Resoluciones de la Presidencia.

Que considerando, que de lo anterior se deduce, que el Libro de Actas es un instrumento público y solemne hasta el punto de que no serán válidos los acuerdos no reflejados en él de la forma prescrita (arts.50 y 52); y que en nuestro Ayuntamiento no se están llevando adecuadamente y como dice la Ley dichos Instrumentos Jurídicos, pudiendo acarrear la nulidad de innumerables acuerdos adoptados por esos órganos municipales, al mismo tiempo que dificulta nuestras labores de concejales, es por lo que mediante el presente escrito, venimos a **SOLICITAR:**

“Que se ordene lo procedente para que se produzca la inmediata regeneración de la legalidad jurídica de los actos administrativos dictados por esa Corporación Municipal, confeccionando y legalizando los correspondientes libros de Actas del Ayuntamiento, para que por los administrados y los concejales de la Corporación, podamos acceder al conocimiento de la totalidad de las resoluciones emitidas por ese Ayuntamiento, sin que nos sea cercenado el referido derecho”.

En su virtud,

**Solicitamos de ese Excmo. Ayuntamiento:** tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, ordene su incorporación en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario, previa votación de su urgencia, para su debate y posterior aprobación.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos en Alcolea de Cv<sup>a</sup> a 3 de octubre de 2011.

Three handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. The first signature on the left is a cursive name, the middle one is a stylized signature, and the third on the right is another cursive signature.

Fdo. S. Coello Bastante. Fdo. J. Ángel Bravo Casero. Fdo. Petri López Araujo.

**El Sr. Alcalde** procede a rechazar la moción presentada al no tratarse de materia de acuerdo plenario no procediendo su debate ni votación.

Interviene el **Portavoz del Grupo Popular D. Santiago Coello Bastante** que manifiesta que el grupo socialista no quiere votar que se cumpla la legalidad y lo exigirá por los cauces a su alcance.

**9.3.-** Se da cuenta **por el Sr. Alcalde** de la presentación de un escrito de Moción por los concejales del grupo municipal popular sobre "Comparecencia de la concejala de Infancia e Igualdad de este Ayuntamiento".

Se da la palabra a la **Concejala del Grupo Popular D. Petri López Araujo** que procede a dar lectura íntegra al escrito presentado cuyo contenido literal incorporado al acta es el que sigue:

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CVA**

22 SET. 2011	
ENTRADA	SALIDA
Núm. 857	Núm. _____

Los concejales abajo firmantes, miembros del Grupo Popular en ese Excmo. Ayuntamiento comparecemos y como mejor proceda en derecho, **DECIMOS:**

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.3 del ROF, mediante el presente escrito venimos a formular, para que se debata y se vote en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente **MOCION**, que contiene la **PROPOSICIÓN O PROPUESTA** denominada "Comparecencia de la concejala de Infancia e Igualdad de este Ayuntamiento", que se formaliza con tiempo suficiente de antelación a la celebración del próximo Pleno Ordinario de esa Corporación Municipal, todo ello de acuerdo con lo siguiente,

**ANTECEDENTES, EXPOSICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS.**

Que este Grupo Municipal ha tenido conocimiento que el pasado día 17 de agosto de 2011, en la caldereta que celebra el Excmo. Ayuntamiento de esta localidad dentro de las fiestas patronales de San Roque, la señora concejala D<sup>a</sup> Evangelina Peñasco, concejal de infancia e igualdad, ha negado dos vasos de plástico a dos niñas, con la justificación de que tenía orden de darlos llenos de limonada. Aunque la madre se los pidió por favor y justificándole que los vasos eran para las niñas que no podían beber alcohol, siguió en su empeño de no facilitarlos, todo ello a pesar que, el 40% de las personas allí presentes ya disponían de vasos vacíos, además que la Ley no permite facilitar el consumo de alcohol a menores de 18 años, máxime cuando se trata (como en el presente caso) de una Administración Pública.

Por todo ello, nuestro Grupo, y en cuanto a este asunto aquí comentado, **SOLICITAMOS:**

Que la Concejala Doña Evangelina Peñasco comparezca ante este Pleno para que pueda explicarse y justificar su actuación, o incluso disculparse si es el caso, al mismo tiempo que se acuerde facilitar la participación y degustación responsable a los menores en este tipo de eventos organizados por el Municipio.

En su virtud,

**Solicitamos de ese Excmo. Ayuntamiento:** tenga por formulada la anterior MOCIÓN/PROPUESTA, la admita, y en su consecuencia, ordene su incorporación en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario, para su debate y posterior aprobación.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos en Alcolea de Cv<sup>a</sup> a 24 de agosto de 2011.

Fdo. Santiago Coello Bastante. Fdo. Juan Ángel Bravo Casero. Fdo. Petri López Araujo

  
Partido Popular de Alcolea de Calatrava

Interviene **el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que indica que es llamativo que se pida la comparecencia de una concejala por este tema que se podía arreglar con una conversación si realmente se quiere evitar conflictos; continua señalando que en la caldereta suele originarse problemas de organización y dio instrucciones de que no se diesen vasos de plástico para la caldereta aunque hubo gente que los cogio, se quiere corregir esos defectos de organización y se esta planteando por el equipo de gobierno soluciones a esos temas .

Se da un 2º turno de intervención a la **Concejala del Grupo Popular D. Petri López Araujo** que se refiere expresamente a la concejala Eva Peñasco porque fue ella la que negó los vasos para sus hijas y los niños también tienen derecho a participar de esa acto, señala que el Alcalde no da oportunidad a la citada concejala para que intervenga.

Toma la palabra la **Concejala del Grupo Socialista D. Eva Peñasco Camacho** que le indica a la concejal popular que cuando quiera puede hablar del tema y que si no dio vasos a nadie porque se los iba a dar a ella.

Finalmente **el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** señala que es mejor aprender que no debe haber trato de favor con nadie.

**Se somete a votación** la comparecencia solicitada por el grupo municipal popular dándose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 3 que corresponden a los concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 5, que corresponden a los concejales del grupo socialista
- Abstenciones: 1 que corresponde al concejal de DEJA.

**El Pleno acuerda por tanto con quórum de mayoría absoluta:**

1º.- Desestimar la solicitud de "Comparecencia de la concejala de Infancia e Igualdad de este Ayuntamiento" planteada por el Grupo Popular.

## **10.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDIA.**

A instancia del Sr. Alcalde y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del RD 2568/86 se da lectura por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía y Concejales Delegados desde la celebración de la última sesión plenaria ordinaria (11/Abril/2011) hasta el día de la fecha:

- Decreto de 8 de abril de 2011 por el que se resuelve sobre compensación de deudas con D. Rubén Roma Bravo.
- Decreto de 15 de abril de 2011 de delegación de las funciones de Alcaldía a la Teniente de Alcalde los días 16 a 19 de abril.
- Decreto de 15 de abril estimando solicitud de SAHO SL sobre aplazamiento de Cuotas de urbanización de la UE 2.
- Decreto de 29 de abril de 2011 sobre devolución de aval a D. Robustiano Velasco Coca.
- Decreto de 29 de abril de 2011 desestimando solicitud formulada sobre acometida eléctrica por D. Rubén Roma Bravo.

- Decreto de 4 de mayo de 2011 desestimando solicitud de reconocimiento de trienios formulada por D. Fco José Bravo Navas.
- Decreto de 10 de mayo de 2011 sobre devolución de aval a D. Antonio Tapiador Prado.
- Decreto de 11 de mayo de 2011 sobre concesión de permiso a D. Celia Poblador Lara.
- Decreto de 13 de mayo de 2011 sobre archivo de denuncia.
- Decreto de 17 de mayo de 2011 de aprobación de Modificación de Crédito n.º 3/2011 sobre Generación de Créditos.
- Decreto de 20 de mayo de 2011 sobre desestimación de solicitud formulada por D. Jesús Bastante Tapiador.
- Decreto de 24 de mayo de 2011 desestimando solicitud de días de asuntos particulares formulada por D. Fco José Bravo Navas.
- Decreto de 24 de mayo de 2011 estimando solicitud de D. Rubén Roma Bravo sobre aplazamiento de Cuotas de urbanización de la UE 2.
- Decretos de fecha 30 de mayo de 2011 de inicio de vía de apremio por falta de pago de cuotas de urbanización de la UE 2 a las siguientes personas: Ambrosio Ruiz Bastante, Secundino Herrera Amores, José Luis Márquez Alcazar, Mariano Ruiz Ureña, Aquilino Roma Bravo, Santiago Roma Bravo, M<sup>a</sup> Teresa Roma Bravo, Balbino Rodríguez González, Isidro Herrera Amores, Juana M. Aponte Oliver, Eustaquio Rodríguez González, Asunción Carrasco Valverde, Miguel Sampere Ruiz, Fco Miguel Tapiador Aguilar, Eugenia Roma Caballero, Eduardo Galindo García.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 2 de junio por el que se ordena paralización de obra sin licencia a D. Pablo Padilla Tapiador.
- Decreto de 3 de junio de 2011 estimando solicitud de D. Julia Ibáñez Lezana sobre aplazamiento de Cuotas de urbanización de la UE 2.
- Decreto de 3 de junio de 2011 de aprobación de Modificación de Crédito n.º 4/2011 sobre Generación de Créditos.
- Decreto de 6 de junio de 2011 sobre ejecución de obras de conservación en calle Imagen 15.
- Decreto de 13 de junio de 2011 sobre devolución de aval a D. Juan Ángel Velasco Plaza.
- Decreto de 14 de junio de 2011 sobre solicitud obra Plan Empleo DP.
- Decreto de 14 de junio de 2011 remitiendo copia de documento formulada por los concejales del grupo popular municipal.
- Decreto de 16 de junio de 2011 incoando expediente sancionador en materia de tráfico a D. David Amores Arroyo.
- Decreto de 16 de junio de 2011 estimando solicitud de D. Eustasio Rodríguez González sobre aplazamiento de Cuotas de urbanización de la UE 2.
- Decreto de 18 de junio de 2011 desestimando reclamación previa a la jurisdicción civil presentada por D. Mabrouka Rezzouk Hodouro.
- Decreto de 20 de junio de 2011 por el que se nombra Tesorero al concejal D. Jesús Amores Bermejo.
- Decreto de 20 de junio de 2011 por el que se nombran tenientes de alcalde.
- Decreto de 21 de junio de 2011 por el que se nombran concejales delegados.
- Decreto de 24 de junio de 2011 sobre autorización de cambio de titularidad de ganado a favor de D. Santiago Herrera Roma.
- Decreto de 1 de julio de 2011 sobre archivo de expediente sancionador a D. David Amores Arroyo por abono de sanción.

- Decreto de 11 de julio de 2011 sobre cumplimiento de diligencia de embargo sobre tercero.
- Decreto de 7 de julio de 2011 sobre Delegación de la Presidencia de la Comisión Local de Pastos al Primer Teniente de Alcalde.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 22 de julio de 2011 por el que se estima solicitud de ampliación de documentación requerida a D. Pedro Moreno Caballero.
- Decreto de 29 de julio de 2011 sobre resolución de contrato para gestión de la instalación del punto limpio.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2011 por el que se paralizan de obra sin licencia a D. Juan Ignacio Ureña Úbeda.
- Decreto de 8 de agosto de 2011 sobre responsabilidad por daños.
- Decreto de 9 de agosto de 2011 de delegación de las funciones de Alcaldía al Primer Teniente de Alcalde los días 18 al 31 de agosto.
- Decreto de 10 de agosto de 2011 sobre nombramiento de secretaria accidental durante el periodo vacacional del Secretario-Interventor municipal.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 12 de agosto de 2011 por el que se desestima solicitud de licencia de Telefónica SAU.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 12 de agosto de 2011 por el que se ordena ejecución de obras de conservación de calle Imagen 1.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 12 de agosto de 2011 por el que se ordena ejecución de obras de conservación de calle Plaza Reloj 4.
- Decreto de 12 de septiembre de 2011 por el que se propone nombramiento a la Delegación Provincial del INE de D. M<sup>a</sup> Carmen Benito García como Asesora Local al objeto de formación de censo 2011.
- Decreto de 13 de septiembre de 2011 por el que se desestiman solicitudes formuladas por D Santiago Coello Ruiz sobre Cuenta general 2010.
- Decreto de 13 de septiembre de 2011 por el que se desestima solicitud formulada por D Santiago Coello Bastante sobre Cuenta general 2010.
- Decreto de 13 de septiembre de 2011 por el que se estima parcialmente solicitud formulada por D Santiago Coello Bastante sobre Cuenta general 2010.
- Decreto de 14 de septiembre de 2011 sobre devolución de aval a Enerclima.
- Decreto de 14 de septiembre de 2011 sobre devolución de aval a Mobiliario Ramos S.L.
- Decretos de 15 de septiembre de 2011 sobre solicitud de cambio de finalidad y solicitud de cambio de proyecto obra Plan Empleo DP.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 26 de septiembre de 2011 por el que se ordena archivo sobre obras de conservación.
- Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 26 de septiembre de 2011 por el que se ordena obras de conservación de calle Imagen 1.
- Decreto de 26 de septiembre de 2011 por el que se desestima recurso de reposición formulado por D Santiago Coello Bastante contra Decreto de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2011.

## **11. RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

**11.1 .- El concejal Sr. Santiago Coello Bastante** formula las siguientes preguntas que literalmente se transcriben y que fueron presentadas por escrito con fecha 03/10/2011:

03 OCT. 2011

ENTRADA	SALIDA
Núm. 896	Núm.

**DON SANTIAGO COELLO BASTANTE**, concejal de esa Corporación Municipal, ante ese Excmo. Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que de acuerdo con lo estipulado en el art.97.7 del RD 2568/86, vengo a formular las siguientes preguntas para que sean contestadas en el Pleno de 5-10-11, para que sean contestadas por el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento:

1. En relación con la sentencia del Tribunal de Cuentas dictada entre dos particulares y dada a conocer en el Pleno del día 11 de abril de 2011, ¿si el motivo de que ahora sin terminar las obras de urbanización de acuerdo con los proyectos de reparcelación y urbanización aprobados en los años 90 se le está exigiendo a los vecinos esas cantidades con el fin de que el Alcalde no pague?
2. Si es cierto que se está exigiendo las cuotas de urbanización a personas que en su día se le concedió por el Ayuntamiento licencia de 1ª Ocupación o habitabilidad, sin la cual no podía obtener la subvención de viviendas de protección oficial, y que éstas no se podían dar si no hubiese terminado la urbanización.
3. Es cierto que en su día a la persona que aparece como sujeto pasivo del proyecto de reparcelación de esas viviendas o a la promotora que transmitió el inmueble, no se le exigió el correspondiente aval igual que a otros vecinos de la UE-2, y que éstos han abonado los intereses de esos avales hasta el día de hoy.
4. Es cierto, que está reconocido por anteriores Secretarios y por el Alcalde en el juicio del Tribunal de Cuentas, que se han invertido subvenciones públicas en la transformación de dichos terrenos de rústicos a urbanos, y que se ha beneficiado con ello a personas como al concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, que ha vendido suelo urbano no consolidado como solares, obteniendo con dicha actuación un beneficio sin que ahora tenga que pagar cuotas de urbanización por ello.
5. Es cierto, que se ha buscado a propósito por el Alcalde no terminar estas urbanizaciones para no exigir el cobro, como al final está siendo, al portavoz del PSOE D. Robustiano Velasco Coca.
6. Es cierto, que esa sentencia del Tribunal de Cuentas a la que hace mención el Alcalde también deja abierta la posibilidad de volver a plantear la misma cuestión cuando los vecinos demuestren que no tienen la obligación de pagar dichas obras de urbanización.
7. Respecto a la Sentencia del Tribunal Supremo que también se mencionó en el citado Pleno de 11 de abril de 2011, en la que se reconoce que no es suelo urbano consolidado ciertas unidades de actuación, se pregunta:

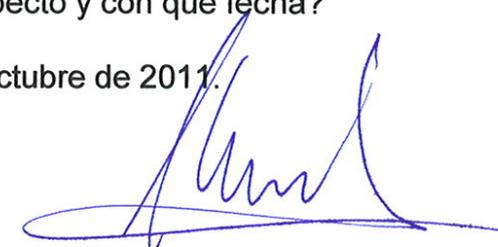
- a.- Es cierto que afecta dicha sentencia a la UE-8 de las Normas Subsidiarias.
- b.- Es cierto que en la UE-8 de las NNSS se concedió por el Ayuntamiento una licencia provisional a la mercantil Lucansa, S.L., para mantener el poste visible para todos los alcoleanos en dicha Unidad de Ejecución, y no tener que soterrarlo, tal y como exige la normativa urbanística, evitando así un menor coste de ejecución de las obras de urbanización.
- c.- ¿con esta sentencia, quién tiene que pagar y a quién le corresponde pagar este coste de enterrar la línea eléctrica que sobrevuela las viviendas que se construyeron bajo el paraguas de dicha licencia provisional, y pagar las correspondientes cuotas de urbanización? ¿a los vecinos que viven en ellas, sin saber de la existencia de la carga por el Ayuntamiento o el constructor? ¿o a Lucansa, S.L., que fue a quién se le concedió de las licencias urbanísticas provisionales y se benefició de dicho proceder?
- d.- Es cierto que esa UE-8 se encuentra afectada por el fallo de la sentencia de la Acción Pública que se estimó por el TSJCM y se ratificó por el TS, y que en su ejecución, se dejaba todo pendiente hasta que se produjera la resolución que se dio a conocer en el Pleno del día 11 de abril de 2011.
- e.- ¿Qué piensa hacer ahora el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal que ya tiene encima de su mesa la sentencia que estaba esperando? ¿Cómo piensa dar cumplimiento a todo lo dictado por los Tribunales?
- f.- Es cierto que dicha sentencia condena al pago de las costas judiciales al Ayuntamiento.
- g.- Es cierto que esa sentencia afecta a la UE-4 de las NNSS, que no se encuentra limítrofe con el casco urbano, dónde por informes técnicos es imposible que pueda verter el actual colector de la población. ¿es cierto que en dicha unidad no existe ni una calle, un bordillo, una acera, red eléctrica o agua potable?
- h.- Es cierto que ese Ayuntamiento les ha cobrado a los propietarios unos impuestos como si se tratara de suelo urbano consolidado.
- i.- Es cierto que esa calificación injustificada e irreal como dicen el TSJ y el TS han supuesto una serie de perjuicios a estos vecinos a la hora de realizar diferentes actuaciones como pago de registro, escrituras, etc.
- j) ¿tiene previsto el Ayuntamiento indemnizar a estas personas afectadas por este irregular proceder del Ayuntamiento en los perjuicios ocasionados?
- h.- En esas UE, en las que el Ayuntamiento ha otorgado licencias de edificación y habitabilidad, y por lo tanto, éstos vecinos tienen unos derechos consolidados ¿tiene previsto el Ayuntamiento indemnizarles por dichas actuaciones irregulares cuando reclamen sus legítimos derechos?
- i.- En las UE-11 y 12, existe un procedimiento judicial pendiente de resolución en el que es parte este Ayuntamiento, y en el que se está litigando si unas viviendas están ocupando una calle proyectada en dicho planeamiento urbanístico ¿tiene pensado este Ayuntamiento comunicar dicha sentencia del Tribunal Supremo al Juzgado de lo

contencioso-administrativo nº1 de Ciudad Real el fallo de esta sentencia para que se tenga en cuenta a la hora de dictar sentencia en la contienda judicial que mantienen dos vecinos y este Ayuntamiento?

LL.- Ante esta sentencia del TS, ¿Qué tiene pensado hacer el equipo de gobierno para solventar y solucionar de una vez todos estos problemas que en los últimos 20 años han originado al municipio las irregularidades y mala gestión urbanística que ha realizado ese Alcalde según ha ratificado hasta en tres ocasiones el TS, órgano máximo judicial de nuestro país y que nada tiene que ver con D. Santiago Coello Ruiz o D. Santiago Coello Bastante?

8. ¿Qué tiene pensado hacer el Sr. Alcalde con todos estos fallos judiciales y los que se vayan produciendo en los distintos procesos judiciales abiertos por numerosos vecinos de la localidad (que no por D. Santiago Coello Ruiz o Santiago Coello Bastante), de confirmarse estas graves arbitrariedades que el Tribunal de Cuentas señala en la sentencia que ha informado el Alcalde en el pasado pleno ordinario?
9. Según informaciones que han llegado a este concejal ¿por qué, si en teoría está terminada la urbanización de la UE-13 de las NNSS (no publicadas en el año 1993) y aprobados los pertinentes proyectos de reparcelación y de urbanización, existen problemas para levantar un acta en debida forma de tira de cuerdas, con información gráfica de las parcelas o solares resultantes de dicho proyecto urbanístico dónde se deben de identificar tanto las parcelas originarias como resultantes?
10. En el acta de junta de gobierno local de fecha 28 de septiembre de 2011, en su punto seis, se ha aprobado una propuesta de precios contradictorios en la obra de Reforma y Ampliación del Ayuntamiento, y en este sentido vengo a preguntar:
  - ¿En qué ha consistido la propuesta de precios contradictorios que se ha presentado por la dirección facultativa?
  - ¿Por qué ha venido motivada su necesidad y oportunidad?
  - Aunque no incrementen el presupuesto de la obra ¿Se ven incrementados los precios de adjudicación del contrato de obras, aceptados en su día y que motivó su concesión a la adjudicataria?
  - ¿Dicha alteración afecta al principio de libre concurrencia y a los condicionantes que fueron determinantes para la adjudicación de la obra, respecto al resto de participantes en dicho proceso de adjudicación?
  - ¿Se ha cumplido con lo exigido en el art.217.3 de la LCSP, especialmente con la aprobación del expediente y conformidad del órgano de contratación? De ser cierto, ¿En qué fecha se ha reunido dicho órgano? ¿Qué Comisión Informativa ha dictaminado al respecto y con qué fecha?

Alcolea de Calatrava a 3 de octubre de 2011.



Fdo. Santiago Coello Bastante.

**11.2 .- La concejala D. Petri López Araujo** formula las siguientes preguntas:

1.- Cual es la situación laboral del anterior monitor deportivo. Se le ha despedido? Porque motivos? Ha demandado al Ayuntamiento? Porque motivos se ha interpuesto la demanda?.

Cual ha sido su finiquito-liquidación, se le ha liquidado conforme a lo que corresponde por ley?

Se ha contratado a un nuevo monitor? Que tipo de convocatoria se ha realizado y con que criterios? Se ha publicado en algún sitio?

**11.3.- El concejal D. Juan Ángel Bravo Casero** formula las siguientes preguntas:

1.- Se ha transformado el centro social en centro de día?

2.- Se ha hecho la zona wifi de libre acceso en el entorno de la Universidad Popular?

3.- Se ha reformado el centro cultural para poner la biblioteca en la planta baja y el centro de Internet?

4.- Se han sustituido las luminarias de los edificios municipales por lámparas de bajo consumo?

5.- Se ha ofrecido a todos los titulados su primer contrato de trabajo?

6.- Se ha reestructurado el espacio joven?

7.- Se ha reordenado el trafico de la localidad?

8.- Se han creado huertos familiares?

9.- Se ha recuperado ambientalmente la cañada de la Dehesa?

**11.4.- El concejal D. Félix Chico Benito** formula ruego respecto a ampliar el n.º de contenedores de reciclaje que son escasos .

**11.5.- El concejal D. Félix Chico Benito** formula pregunta sobre el estado de la obra de Reforma del Ayuntamiento.

**El Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** da lectura a las respuestas sobre las preguntas formuladas por D. Santiago Coello Bastante cuyo contenido literal se transcriben:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97 apart. 7 del R. D. 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, esta Alcaldía ha tenido a bien en concordancia con las preguntas efectuadas por el concejal de este Ayuntamiento D. Santiago Coello Bastante, responder lo siguiente:

- 1.-En el citado pleno no se dieron a conocer sentencias entre particulares
- 2.-Se está exigiendo el pago de cuotas de urbanización a quienes aparecen como propietarios
- 3.-La pregunta adolece de falta de concreción. En su día se plantearon las exigencias marcadas por los informes técnicos.
4. El actual concejal de urbanismo ha abonado las cuotas correspondientes.
- 5.-Es una incorrecta apreciación y errónea valoración de la realidad. El portavoz del PSOE ha recibido idéntico trato al resto de propietarios.
- 6.-Entiendo que no corresponde al Alcalde interpretar la sentencia
- 7.- a) b) c) Es una pregunta innecesaria porque dispone de la sentencia y tiene toda la capacidad para interpretarla.
  - d) Acatar la sentencia
  - e) y f) Es una pregunta innecesaria porque dispone de la sentencia.
  - g),h),i),j) La situación de la UE-4 se ha tratado en diversas ocasiones en el ayuntamiento sin que haya que añadir nada al respecto
  - h) Los vecinos manifiestan su descontento contra quienes iniciaron las acciones judiciales, no contra el ayuntamiento
  - l) Son cuestiones que competen a la defensa jurídica del ayuntamiento.
  - ll) Buscar las fórmulas más beneficiosas para cada vecino en particular y para el municipio en general.
- 8.-Lo primero es esperar a que se produzcan los correspondientes fallos.
- 9.-No consta que exista ningún problema al respecto.
- 10.-Colocación de equipos de tratamiento de aire y colocación de pavimento laminado, para cumplir el Código Técnico de Edificación en relación con la ventilación de locales y para aligerar las cargas permanentes del forjado de la planta primera. Se entiende que se respeta la normativa vigente

En cuya virtud, se entiende cumplido lo preceptuado en la normativa vigente, citada en el encabezamiento de la presente.

Alcolea de Calatrava a 5 de octubre de 2011

El Alcalde



Toma la palabra el **Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** que respecto a las preguntas formuladas por la concejala D. Petri López Araujo señala que se ha contratado a un monitor deportivo con cargo a un Plan de Empleo de la DP que ha sido seleccionado por la Comisión Local de Empleo que esta formada exclusivamente por funcionarios/s del Ayuntamiento, los dos primeros seleccionados renunciaron entrando finalmente el tercero; el resto de preguntas se contestaran en la próxima sesión ordinaria.

Continúa el **Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** manifestando respecto a las preguntas formuladas por el concejal D. Juan Angel Bravo Casero que esta bien que le recuerde el programa electoral pero que tiene que comprender que solo se llevan 3 meses de legislatura.

**Llama al Orden por 2ª vez al Concejal D. Santiago Coello Bastante.**

Continúa el Sr. Alcalde expresando que la poca preocupación que el actual gobierno popular regional muestra hacia los Ayuntamientos va a suponer dificultades para la ejecución de un programa de actuación que con un gobierno socialista se hubiese realizado.

Finalmente el **Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano** respecto a las preguntas formuladas por el concejal D. Félix Chico Benito señala:

1.- Respecto a los contenedores de reciclaje reconoce que son escasos pero son el número que nos corresponde en función del n.º de población y otros criterios, es una demanda que ya se ha hecho en anteriores ocasiones.

2.- Sobre la obra del Ayuntamiento explica la situación que origino la cesión de contrato a la actual adjudicataria, el retraso es imputable a la empresa adjudicataria que tiene dificultades económicas que no están originadas por el Ayuntamiento ; desde la dirección de obra no nos recomiendan la resolución del contrato ya que estamos en fase final de construcción y nos causaría mayores perjuicios.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 22:30 horas del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

ANGEL CABALLERO SERRANO.

CARLOS CARDOSA ZURITA



